

BASES QUE HAN DE REGIR LAS NORMAS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE APARATOS / ATRACCIONES DE FERIA, QUIOSCOS DE RESTAURACIÓN Y PUESTOS DE ARTESANÍA Y VENTA VARIADA EN LA VÍA PÚBLICA DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES VIRGEN DEL CONSUELO 2024.

CAPITULO I. OBJETO

Es objeto de estas bases regular la adjudicación de distintos espacios en el municipio para su ocupación con aparatos y atracciones de feria, quioscos de restauración y puestos de bisutería y venta variada, con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales Virgen del Consuelo 2024 en el municipio de Ciempozuelos, así como regular las condiciones por las se regirán los titulares de las autorizaciones otorgadas.

CAPITULO II. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no dispuesto en la presentes Bases, con respecto a la ocupación del dominio público local, será de aplicación la normativa básica y plena de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, los artículos considerados no básicos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, antes citada, y cuantas otras normas reguladores del dominio público resulten de aplicación.

Sobre la actividad comercial que se desarrolle en los espacios de dominio público será de aplicación la Ley 1/997, de 8 de enero, reguladora de la venta ambulante en la Comunidad de Madrid y su Reglamento de desarrollo; Real Decreto 199/2010, por la que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y la normativa vigente en materia de higiene alimentaria.

La instalación de atracciones, así como quioscos bar o de restauración le resultará de aplicación la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (LEPAR) y por el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones, modificado por el Decreto 40/2019.

Desde el punto de vista urbanístico, la autorización solicitada para el montaje temporal de dicha instalación la podemos inicialmente encuadrar dentro del Artículo 34.3 Actuaciones Urbanísticas Provisionales. e) Ocupación de terrenos por feriales, espectáculos u otros actos comunitarios al aire libre, de la vigente Ordenanza de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico, debiendo someterse al procedimiento abreviado regulado en el art. 35.2. de la citada Ordenanza.

Respecto al procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones, se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas con carácter subsidiario y los principios del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

CAPITULO III.- DISPOSICIONES GENERALES

1.- El Ayuntamiento de Ciempozuelos diseñará la configuración de la zona destinada a la celebración de las fiestas: espacios infantiles, casetas, atracciones para adultos, novedades, etc. atendiendo a la configuración de la vía pública y se reserva el derecho de rechazar aquellas instalaciones que incumplan la normativa reguladora de la actividad, que no se consideren aptas para la feria, o que no se ajusten al diseño de la misma.

2.- El Ayuntamiento adjudica, a cada titular, una parcela perfectamente definida (situación, medidas, etc) y para una instalación (atracción, remolque, puesto) concreta. Las autorizaciones serán individuales. Ninguno de estos parámetros se puede modificar, ni el titular, ni la parcela, ni la instalación.

No obstante, y en los casos de fuerza mayor recogidos en la ley, enfermedad, fallecimiento del titular u otras causas análogas, la autorización podrá ser cedida al cónyuge, descendientes o ascendientes directos de éste, para el mismo período de aprovechamiento.

La propuesta deberá someterse a las siguientes condiciones:

- a) Sólo podrá formularse a favor de una persona física.
- b) Podrán ser designados auxiliares el cónyuge o persona que conviva de hecho con el titular cuando la convivencia estuviese debidamente acreditada mediante documento expedido por el Registro de Uniones de Hecho.
- c) También podrá designarse a los hijos del matrimonio o de la unión de hecho cuando sean mayores de 18 años o a uno de los ascendientes en primer grado del que sea titular de la autorización para explotación de la actividad adjudicada.
- d) O a persona debidamente autorizada por escrito donde se exprese el motivo por el cual no se puede llevar a cabo dicha explotación por parte del titular y su acreditación.

La condición de autorizado temporal será concedida para el año en curso y al amparo de estas bases exclusivamente.

3.- Las instalaciones y sus complementos (taquillas, rampas, equipos de sonido, etc.), así como las terrazas (sillas, mesas, etc...), en aquellas actividades que lo precisen, permanecerán siempre en los límites de la concesión marcada sobre el terreno.

4.- **Queda terminantemente prohibido:**

- Instalar sin la expresa autorización municipal.
- Instalar una atracción distinta a la asignada, aun siendo el titular el propietario de la misma.
- La división de la parcela asignada, aun siendo el titular de la parcela el titular de las instalaciones que se pretendan montar.
- El subarriendo en todo o en parte, la permuta, la cesión o cualquier otra modalidad de modificación de la titularidad de la parcela asignada a cada industrial feriante.
- Ocupar más espacio del que se tiene asignado.
- La instalación de máquinas expendedoras de bebidas y máquinas recreativas (de tipo puching, Boxing o similares y otras)

5.- El ayuntamiento no permitirá ninguna instalación cuyas dimensiones reales de ocupación del espacio público sean mayores a las declaradas en el momento de la solicitud. En el caso de que por las dimensiones efectivas del aparato no sea posible su instalación, el titular perderá la cantidad abonada, quedando excluido en las sucesivas Fiestas.

6.- La autorización de uso en los espacios permitirá al adjudicatario la explotación económica en los términos que se especifican, y de cuya correcta realización será plena e íntegramente responsable el adjudicatario.

7.- En caso de que algún adjudicatario dejara de ocupar el espacio concedido perderá el derecho a la devolución de la cantidad abonada, disponiendo de este terreno el Ayuntamiento.

8.- Las caravanas-viviendas se ubicarán en el espacio fijado por el Ayuntamiento al lado del recinto ferial, previa comunicación de la intención del montaje por parte del adjudicatario. Queda terminantemente prohibido aparcar las caravanas fuera del lugar reservado para su instalación. Cualquier caravana, vehículo particular o camión que no esté debidamente registrado podrá ser penalizado y retirado por la Policía Local de dicha zona.

El ayuntamiento facilitará la instalación de un cuadro eléctrico para que pueda tener suministro de corriente eléctrica aquel que lo desee. Quedará totalmente prohibida la manipulación de dicho cuadro por personal ajeno al Ayuntamiento.

En caso de no acogerse al suministro eléctrico proporcionado por el Ayuntamiento la alimentación se realizará por sus propios medios (grupos electrógenos, motor de la caravana, etc.) siendo responsabilidad suya la instalación acometida.

El ayuntamiento proveerá de punto de agua en la zona destinada a las caravanas-viviendas.

9.- Los camiones se ubicarán en el aparcamiento o lugar designado por la unidad de tráfico de la Policía Local.

10.- El Ayuntamiento de Ciempozuelos decidirá sobre todas las incidencias que puedan surgir durante la celebración de las Fiestas resolviendo en el acto cualquier litigio, siendo sus decisiones irrevocables.

11.- El día 12 de septiembre de 2024, se dedicará al denominado "DÍA INFANTIL" que será publicado como tal en el programa de fiestas. El coste de las atracciones tendrá un descuento como mínimo del 50% respecto a los días de actividad restantes.

12.- Se establecerá un tramo de 4 horas sin ruido, ni música para facilitar la accesibilidad a personas afectadas por TEA y/o otros trastornos que dificulten su acceso a la feria.

13.- La instalación (atracción, quiosco, remolque o puesto) supone la aceptación de estas bases en todo su contenido.

14.- Las presentes bases serán aprobadas por Alcaldía-Presidencia.

15.- Las presentes bases se publicarán en extracto en el BOCM, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en la página web municipal, dándoles la mayor difusión posible, en aras a garantizar la concurrencia exigida en el artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO IV.- CARACTERÍSTICAS Y USOS DE LA ZONA DEL FERIAL

Para la celebración de las fiestas patronales de la Virgen del Consuelo 2024 no se cuenta con recinto ferial cerrado. Las atracciones, quiscos o bares, puestos de alimentación y de venta de artesanía y/o productos varios se instalarán a lo largo de la Calle de la Virgen y Calle Fernán González Pina - Sector S6 Cantarranas.

El Ayuntamiento de Ciempozuelos diseñará la configuración de la zona destinada a la celebración de las fiestas: espacios infantiles, casetas, atracciones para adultos, puestos de venta, zonas reservadas para actividades programadas, etc..., atendiendo en todo caso a la configuración de la vía pública y garantizando la seguridad de los asistentes. Para ello se asignarán espacios perfectamente definidos para las instalaciones conforme a lo dispuesto en las presentes Bases.

Al ocupar las instalaciones la vía pública se deberá dar cumplimiento en todo caso a las señales e indicaciones marcadas por la Policía Local con objeto de garantizar una adecuada convivencia con los vecinos y demás personas que transiten por la zona en diferentes horarios.

Además de alumbrado ornamental en diferentes calles del municipio, el Ayuntamiento llevará a cabo las instalaciones necesarias para el suministro de energía eléctrica y agua a la zona destinada al ferial, así como de servicios higiénicos.

CAPÍTULO V.- DURACIÓN Y HORARIOS DE LAS FIESTAS

Las autorizaciones permitirán el uso del terreno público para el desarrollo de la actividad ferial, mediante la instalación y ocupación de atracciones, quioscos, puestos y casetas de feria, **desde el jueves 12 hasta el martes 17 de septiembre de 2024, ambos inclusive.**

Al no tratarse de un recinto ferial cerrado sino de la ocupación de diferentes calles del municipio, **el montaje** de las referidas atracciones y casetas deberá realizarse con anterioridad al comienzo de las fiestas, pudiendo **iniciarse a partir de las 09:00 horas del 7 de septiembre de 2024.** No obstante, aquellas instalaciones que, por diferentes motivos, deban instalarse antes de la fecha anteriormente indicada, deberán comunicarlo previamente al Ayuntamiento para su valoración y autorización. Con el fin de garantizar con tiempo el funcionamiento del recinto ferial, **todos puestos, casetas y atracciones deben estar montados con anterioridad al inicio de las fiestas, siendo el plazo máximo para su montaje el miércoles 11 de septiembre de 2024.**

Se advierte a los interesados, que la **documentación preceptiva para la puesta en funcionamiento** de las instalaciones, recogida en el Capítulo siguiente, debe estar presentada en el Ayuntamiento, para comprobar la veracidad de los datos y de los documentos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos formales exigidos,

por parte de los Servicios Técnicos y emisión de los correspondientes informes si procede, **entre el 7 y el 11 de septiembre de 2024.**

El horario de funcionamiento de las instalaciones autorizadas se ajustará a lo dispuesto en la Orden 1562/1998, de 23 de octubre, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público.

El espacio destinado a la celebración de las fiestas deberá quedar libre el 18 de septiembre para realizar la apertura al tráfico de las calles afectadas. Igualmente deberán retirar las caravanas, camiones, etc... utilizados durante la feria.

CAPÍTULO VI.- AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y ASIGNACIÓN DE ESPACIOS

1.- Presentación de solicitudes y documentación:

Todos los interesados en obtener autorización para instalar atracciones, quioscos, puestos o casetas deberán presentar solicitud (modelo oficial obtenido de la página web del Ayuntamiento) junto con el resto de documentación requerida para cada tipo de instalación en las presentes bases, en el Registro General del Ayuntamiento, a través de la Sede Electrónica de la Página Web del Ayuntamiento o en cualquiera de las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas o Entidades Locales.

Las solicitudes podrán presentarse desde la fecha de publicación de las presentes Bases en el tablón de anuncios y edictos digital del Ayuntamiento de Ciempozuelos (Sede Electrónica) hasta el 5 de julio de 2024, inclusive.

Se establece expresamente la tramitación telemática de los expedientes de las autorizaciones, en el que se incluyen todos los trámites. Para ello, los interesados deberán indicar en la solicitud telemática, la dirección de correo electrónico a efecto de notificaciones. Las solicitudes presentadas en formato papel, se tendrán como no presentadas sin necesidad de resolución por el Ayuntamiento.

Aquellos interesados que hayan presentado solicitudes con anterioridad a la publicación de las presentes bases, deberán presentar nuevamente la solicitud en modelo oficial junto con el resto de la documentación preceptiva en función del tipo de instalación prevista.

En caso de no presentar la solicitud en el plazo establecido anteriormente, se entenderá que no está interesado en participar en la celebración de las fiestas mencionadas.

La presentación de la solicitud, junto con el resto de documentación exigida en estas bases, no supone autorización para el montaje de la instalación, debiendo el Ayuntamiento resolver expresamente la autorización para la ocupación del dominio público, así como la adjudicación del espacio previsto, conforme a los criterios recogidos en el Capítulo III de las presentes Bases.

El Ayuntamiento podrá abrir un nuevo plazo extraordinario para presentar solicitudes con objeto de cubrir, en su caso, los espacios que hayan quedado libres.

2.- Subsanación de defectos de forma o de documentación:

Si la solicitud presentada no reúne los requisitos o si la documentación está incompleta, se requerirá por una sola vez al interesado para que en el **plazo de cinco días** subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que, si así no lo hiciera, se entenderá ésta como no presentada, no estando por tanto autorizado para la ocupación de la vía pública durante las fiestas.

3.- Documentación a presentar junto a la solicitud:

El solicitante deberá presentar **obligatoriamente** la siguiente documentación:

- Instancia de solicitud oficial según el Anexo de las Bases debidamente cumplimentada.
Se presentará una solicitud individual por cada titular, y por cada atracción y parcela a la que se quiere optar.
- Fotocopia del DNI/NIF vigente del titular y CIF en el caso de personas jurídicas del Documento de Identidad vigente y C.I.F. en el caso de personas jurídicas.
- Si el solicitante actúa en representación del titular, copia del DNI/NIF de la persona autorizada y poder notarial o documento que acredite la representación.
- Certificado tributario vigente que acredite estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Certificados vigentes de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias (Agencia Tributaria y Seguridad Social).
- Certificado del contrato de seguro, o póliza del seguro que acredite la cuantía mínima vigente en cada momento, que cubra los riesgos de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros, derivados de las condiciones y servicios de las instalaciones y estructuras, así como de la actividad desarrollada y del personal que preste sus servicios en el mismo.
- Recibo en vigor del Seguro Obligatorio del punto anterior.
- Fotografía en color de la instalación (atracción, quiosco, caseta o puesto)
- Descripción y superficie a ocupar de la atracción, puesto, etc.,
- Plano en el que se refleje la infraestructura a montar.
- Certificado de Instalación Eléctrica en Baja Tensión vigente durante las fechas de la celebración de las fiestas.
Las atracciones que funcionen con grupos generadores: Certificado de instalaciones eléctricas del grupo generador y de las instalaciones receptoras vigente durante las fechas de la celebración de las fiestas
En caso de ser montaje de puestos diarios de venta y que el suministro eléctrico se realice mediante generador se presentará Certificado de homologación o Declaración CE de conformidad del generador.
- Carpas: Certificado de ignifugación y reacción al fuego de la carpa.
- Certificado de la última revisión en vigor de los extintores e instalaciones de protección contra incendios de la instalación.

Además, en función del tipo de instalación se presentarán los siguientes documentos:

Para Puestos de alimentación – bares/hostelería:

- Contrato de gestión por empresa autorizada de los aceites vegetales usados para todas aquellas casetas o barras que utilicen aceites vegetales.
- Si dispone de Instalaciones de gas, Certificado de instalación y puesta en marcha de la instalación de instalación de gas vigente o certificado de la última revisión realizar por instalador habilitado en vigor.
- Certificado de Formación de Manipulador de Alimentos de todo el personal que vaya a estar en el puesto.

Para Atracciones:

- Certificado de la última revisión anual de la atracción firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente vigente durante las fechas de la celebración de las fiestas, que incluya los datos del fabricante (certificado de homologación), descripción de la instalación, fotografía y las condiciones de seguridad y funcionamiento del mismo, en el que se refleje la potencia consumida y revisión efectuada de la misma y planos acotados.

Para atracciones tipo Hinchables:

- Certificado de la última revisión anual de la atracción firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente vigente durante las fechas de la celebración de las fiestas, que incluya los datos del fabricante (número de serie del hinchable, su nombre o denominación), descripción de la instalación, fotografía y las condiciones de seguridad y funcionamiento del mismo, en el que se refleje la potencia consumida y revisión efectuada de la misma y planos acotados.

- Certificado de homologación o Declaración CE del fabricante o Certificado emitido por técnico competente donde especifique el número de serie del hinchable, su nombre o denominación y acreditando fehacientemente el cumplimiento de la normativa en la construcción del mismo UNE-EN 14960.
- Manual de usuario del hinchable (monitor, aforo, anclajes, edad usuarios, acceso, anemómetro, velocidad máxima del aire, etc...).

4.- Autorización y asignación del espacio:

Para la selección de las instalaciones se tendrán en cuenta los siguientes **criterios de adjudicación**:

- Tendrán preferencia aquellos industriales feriantes que han venido instalando en las últimas fiestas patronales celebradas en el municipio.
- Para aquellas parcelas que queden libres, el Ayuntamiento, para el uso previsto en las mismas, valorará las instalaciones en función de los siguientes criterios:
 - Diversidad de atracciones: hasta 5 puntos
 - Modernización de las instalaciones: hasta 5 puntos
 - Novedades, interés social que pueda suscitar, criterios estéticos y originalidad de atracciones, puestos o casetas teniendo en cuenta el carácter lúdico de la zona: hasta 5 puntos

En caso de empate, se acudirá al sorteo como criterio de desempate.

Una vez se revise la documentación presentada y se compruebe por parte de los Servicios Técnicos municipales que cumple con lo establecido en estas Bases, se emitirán los informes precisos motivados para que se proceda por parte del órgano competente a acordar la autorización administrativa de la ocupación del dominio público y licencia urbanística, en su caso, indicando además la asignación del espacio concedido conforme a los criterios indicados, siendo notificada mediante correo electrónico o presencialmente en el Ayuntamiento de Ciempozuelos.

La notificación del acuerdo del órgano competente dará derecho a realizar la instalación en las fechas indicadas en el siguiente Capítulo de las bases, debiendo cumplir en todo caso las condiciones recogidas en el mismo. Dicha notificación deberá ser mostrada al personal del Ayuntamiento que lo solicitase.

El plazo máximo para resolver las autorizaciones administrativas de la ocupación del dominio público y licencia urbanística, en su caso, será el 29 de julio de 2024.

CAPÍTULO VII.- AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO, LA CONEXIÓN ELÉCTRICA Y EL FUNCIONAMIENTO.

Documentación necesaria para la conexión eléctrica y funcionamiento.

En relación a la **instalación eléctrica**, la documentación a presentar será la siguiente:

- Certificado de Instalación Eléctrica en Baja Tensión, firmada por instalador autorizado y diligenciado por órgano competente en materia de industria, de la ejecución de la instalación en la ejecución y fechas propuestas.
- En caso de Certificado de Instalación Eléctrica en Baja Tensión de validez Anual:
 - Certificado de montaje de la instalación de carácter temporal de feria en locales o emplazamientos abiertos debidamente firmados por un instalador autorizado y diligenciados por una EICI.
 - Hoja de ruta de la instalación de carácter temporal de feria en locales o emplazamientos abiertos debidamente firmados por un instalador autorizado y diligenciados por una EICI.

En el caso de que falte algún documento de los anteriores no se facultará a la persona adjudicataria la puesta en servicio de la instalación, no procediéndose al enganche eléctrico.

Además, en el caso de **hinchables o atracciones**, una vez terminado el montaje de la instalación, para su puesta en funcionamiento deberá aportar:

- Certificado de instalación, montaje y funcionamiento (una vez instalada en su ubicación y previo a la puesta en funcionamiento) de la atracción que indique que cumple todas las medidas de seguridad y estabilidad, firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente con constatación fehaciente de que ha sido montado bajo su supervisión y de que se ha probado el correcto funcionamiento de la instalación para su funcionamiento. **En el certificado debe especificarse que la atracción se encuentra instalada en Ciempozuelos y ha sido revisada una vez terminada la instalación.**

El plazo máximo para aportar la documentación relativa a la ocupación del dominio público, la conexión eléctrica y funcionamiento, será el 11 de septiembre. No se tendrá en cuenta la documentación que entre en el registro del Ayuntamiento de Ciempozuelos con posterioridad al 12 de septiembre de 2024.

En el caso de no presentarse en tiempo y forma toda la documentación y no cumplir con todas las normas de obligado cumplimiento, se desestimará automáticamente la solicitud y no podrán abrir el puesto, atracción, caseta o lo que haya sido solicitado.

CAPÍTULO VIII.- NORMAS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ADJUDICATARIOS

Los adjudicatarios o titulares de las instalaciones deberán cumplir las siguientes obligaciones y prohibiciones:

1.- Pagos

Serán por cuenta de los adjudicatarios todos los gastos y tributos derivados de la explotación de las distintas instalaciones.

Los adjudicatarios, en cuanto al personal que contraten, serán por su cuenta y estarán obligados a cumplir respecto a los empleados, todo lo legislado en materia laboral, Seguridad Social y Prevención de Riesgos Laborales. Este personal no tendrá relación de dependencia alguna con el Ayuntamiento.

2.- Instalaciones eléctricas

Por motivos de seguridad todos los puestos que precisen de suministro eléctrico, salvo aquellos que se desmonten durante el día, deberán ser conectados a la instalación eléctrica montada en la zona del ferial por el Ayuntamiento. La conexión y desconexión de las instalaciones que dependan de cuadros municipales, la realizará siempre el personal del servicio de mantenimiento eléctrico de las fiestas del Ayuntamiento, quedando terminantemente prohibido la manipulación de los armarios o cajas de electricidad.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de denegar el enganche a toda instalación que, a su criterio, no se ajuste a la normativa o no se ajuste a la potencia declarada por el adjudicatario y que figure en el certificado eléctrico presentado en el Ayuntamiento.

3.- Normas

Las instalaciones mecánicas, o de otro tipo, estarán legalmente homologadas y en adecuado estado de conservación y limpieza. En condiciones de uso normal no implicarán nunca riesgo para la salud y seguridad de los usuarios y visitantes del recinto.

Queda terminantemente prohibido mantener las instalaciones funcionando más tarde del horario de cierre establecido en la Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Los adjudicatarios tienen la obligación de expender todas las consumiciones en recipientes de plástico que la organización determine, para evitar la posible utilización de vasos y botellas de vidrio en altercados y peleas.

Queda terminantemente prohibido acceder o permanecer en la zona reservada al ferial, antes o después de los días indicados en los plazos de montaje y desmontaje.

Considerando las fechas de instalación del recinto ferial se tendrá en cuenta el uso de aparatos de música y megafonía, para que no se produzcan molestias a los vecinos por ruidos.

Los adjudicatarios tienen la obligación de controlar el volumen de sus equipos de música (altavoces, bafles, sirenas, etc.). Todas las instalaciones orientarán sus bafles y altavoces hacia el interior, controlando antes de empezar a funcionar que su sonido no invada a los negocios colindantes. En todo momento las autoridades y agentes de la misma que realizarán tareas o actividades de inspección y comprobación podrán requerir a los titulares la aminoración o eliminación transitoria del nivel de ruidos emitidos para realizar adecuadamente actuaciones programadas. En los casos de interferencia en los espectáculos organizados por el ayuntamiento, se podrá requerir la limitación de uso de música en las atracciones, mientras dure la actividad municipal.

4. Normativa de aplicación en la zona reservada a la celebración de las fiestas

De acuerdo con la Ley 5/2002 sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, queda terminantemente prohibida la venta, despacho y el suministro, gratuitos o no, de bebidas alcohólicas a los menores de dieciocho años. Esta norma es también de aplicación a las casetas de tiro y similares que expenden botellas de sidra, champán, etc. El incumplimiento de esta Ley se tipifica como falta muy grave y podrá dar lugar a la retirada de la autorización de la instalación.

De acuerdo con el Art. 4 del Real Decreto 137/1993 de 29 de enero, queda prohibida la venta de armas como son los puñales de cualquier clase, las navajas automáticas, de mariposa y en general cualquier instrumento especialmente peligroso para la integridad física de las personas. Al margen de la sanción correspondiente, la Policía Local decomisará este material si es detectado en sus inspecciones.

De acuerdo con la Ley 5/2002 sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos y más recientemente la Ley 28/2005 del 26/12/05, queda terminantemente prohibida la venta, expedición y el suministro de tabaco, así como productos destinados a ser fumados, inhalados, o masticados constituidos total o parcialmente por tabaco ni tampoco productos que lo imiten o que introduzcan el hábito de fumar y sean nocivos para la salud, a los menores de dieciocho años.

5.- Información al público

Los adjudicatarios deberán ser especialmente escrupulosos en ofrecer una cuidada y eficiente información de sus servicios al público.

Los precios de los distintos productos, servicios y atracciones se encontrarán siempre a la vista del público.

En las atracciones mecánicas o de otro tipo, susceptibles de originar algún riesgo para sus usuarios, será obligatorio informar de forma eficaz mediante carteles visibles al público sobre las condiciones, instrucciones o indicaciones para su correcto uso, haciendo hincapié en la edad y tamaño mínimo o máximo de las personas que pueden utilizarla. Dichas condiciones de uso normal deberán exponerse convenientemente, al menos en los lugares de abono y pago de los precios correspondientes para los usuarios.

Las instalaciones de hostelería deberán exhibir una lista de precios al público, en la barra y en las mesas, deberán contar además con impresos de hojas de reclamación a disposición de los clientes.

En todas las instalaciones en que se venda o facilite de cualquier manera o forma bebidas alcohólicas o tabaco se informará de que la Ley prohíbe su adquisición y consumo por los menores de dieciocho años, así como la venta, suministro o dispensación a los mismos. Esta información se realizará mediante anuncios o carteles de carácter permanente, fijados en forma visible en el mismo punto de expedición.

6.- Limpieza, reparación y varios

Las actividades de hostelería, tanto las instalaciones como el personal, deben cumplir con la normativa vigente en cuanto a sanidad e higiene.

Queda terminantemente prohibido el depósito de residuos o desperdicios fuera de los espacios y recipientes habilitados para tal función.

Queda prohibido el aparcamiento en el Recinto Ferial de vehículos no autorizados, es decir, que no estén identificados como parte de las atracciones instaladas.

Los adjudicatarios no podrán efectuar tareas de reparación o conservación de las atracciones que no se justifiquen por averías producidas en el desarrollo de la Feria, siendo responsable del deterioro que se ocasione en el recinto (manchas de aceite, combustible, deterioro del pavimento o mobiliario público, etc.) el titular de la instalación y quedando obligado a dejar en perfecto estado de limpieza el Recinto Ferial cuando termine la Feria.

Tenencia de animales. Los perros deberán permanecer siempre atados, lejos de los armarios de electricidad, y bajo control de sus dueños, siendo obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de 2 metros de longitud para la circulación por los espacios públicos, así como responsabilizarse de la recogida de las heces.

Al igual que en el resto de vías públicas, queda terminantemente prohibida la venta ambulante en todo el Recinto Ferial, pudiendo proceder el Ayuntamiento al desalojo de los vendedores y decomisar los artículos expuestos para la venta.

Todas las instalaciones deberán reunir las condiciones legales establecidas en la legislación vigente y en los apartados anteriores.

7.- Requisitos mínimos relativos a la higiene de los productos alimenticios

En aplicación a lo dispuesto en el reglamento CE 852/2004, en aquellas casetas y/o puestos en los que se ofrezcan alimentos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Casetas techadas y debidamente defendidas de las inclemencias del tiempo. Deben estar en buen estado y limpias.
- Todas las casetas destinadas a la elaboración de alimentos, distribución y venta, estarán debidamente aisladas de cualquier foco que pueda causar contaminación. Se evitará en lo posible suelo terrizo.
- Deben disponer de un punto de agua corriente y desagüe.
- Siempre que sea posible dispondrán de instalación o recipiente exclusivo para el lavado higiénico de las manos con dosificadores de jabón y toallas de un solo uso, para el personal que manipula los alimentos.
- Los platos, vasos y cubiertos, de carecer de lavavajillas, serán de un solo uso.
- Las superficies y útiles deben estar en buen estado, ser fáciles de limpiar, y desinfectar, debiendo contar con materia para su limpieza.
- Deben contar con cubos de basura con cierre hermético de accionamiento no manual y con bolsa que permanecerán cerrados y en lugar aislado de los alimentos.
- Se contratará a una empresa responsable la gestión del aceite usado, en ningún caso se tirará al alcantarillado.
- Deben contar con cámaras de refrigeración y/o congelación de capacidad suficiente, dotadas de termómetro, para el almacenamiento de alimentos crudos y/o elaborados correctamente envasados y aislados.
- Los alimentos y materias primas expuestas se taparán y protegerán de los rayos solares y del público mediante cámaras refrigeradas, vitrinas o similar.
- La descongelación de alimentos siempre debe hacerse en refrigeración.
- Los alimentos no se colocarán directamente sobre el suelo.
- El personal manipulador debe llevar ropa limpia, cuidar en extremo la higiene personal, se deberán lavar frecuentemente las manos y siempre después de que se realice cualquier actividad que sea susceptible de causar contaminación en los alimentos.
- Todas las personas que manipulen alimentos deben acreditar haber recibido formación en higiene alimentaria mediante presentación de Certificado o Diploma de formación en higiene alimentaria.
- Todos los productos alimenticios deberán cumplir su legislación específica.
- En los puestos que se vendan productos alimenticios a granel (frutos secos, encurtidos, legumbres, dulces, etc.) éstos no podrán estar en contacto con el suelo, no se permitirá la venta en régimen de autoservicio y será necesario el uso de pinzas.

Otros requisitos:

- Se prohíbe la permanencia de animales en la caseta.
- Se deben mantener, en todo momento, albaranes o facturas de compra de todos los productos alimenticios. Esta documentación estará a disposición de la inspección sanitaria.
- Si el tipo de alimento o la época estacional, propician la presencia de insectos voladores es necesario la colocación de dispositivos de tipo no químico antiinsectos.

CAPITULO IX.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento hará público con suficiente tiempo de antelación: los plazos de solicitud, presentación de documentación, fechas de pago, fecha de las fiestas, modificaciones en el Recinto, etc.

El Ayuntamiento expedirá la autorización de instalación y funcionamiento a los feriantes. La alteración de algún dato de la misma (titular, atracción y parcela concedida) puede conllevar, de manera inmediata, la anulación de la autorización.

El Ayuntamiento dotará al recinto reservado para la celebración de las fiestas de las infraestructuras higiénico sanitarias necesarias para la celebración de la Feria.

El Ayuntamiento dispondrá de suficientes contenedores de basura y se responsabilizará de la recogida de los mismos, así como de la limpieza viaria del Recinto.

El Ayuntamiento no será responsable de ningún tipo de accidente que pudiere ocurrir por fallo de las atracciones, culpa o negligencia por parte del titular o personal a su cargo, ni por daños ocasionados a terceros.

CAPITULO X.- REGIMEN SANCIONADOR

Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las normas establecidas en las presentes bases, así como la desobediencia de los mandatos o requerimientos de la Administración municipal o sus agentes, dictados en aplicación de la misma.

Las presentes bases que tienen carácter de obligado cumplimiento, no exime, en ningún caso, de las posibles responsabilidades y penalizaciones que puedan aplicarse en función de la legislación sectorial vigente que pudiera resultar de aplicación.

La graduación de la sanción estará en función de la concurrencia de agravantes o atenuantes los cuales serán valorados por el Departamento de Régimen Sancionador en el correspondiente informe.

Tipos de faltas:

1.- Faltas muy graves:

- La infracción e incumplimiento del apartado 4 del CAPITULO III, así como cualquiera de los apartados del CAPITULO VIII salvo el 5.
- El montaje de la instalación / atracción sin contar con la expresa autorización municipal.
- Se considerará falta muy grave la desobediencia reiterada respecto de las órdenes del Ayuntamiento, relativas al orden y la forma de prestación de la actividad, así como las faltas de respeto a los funcionarios públicos del ayuntamiento.
- Así mismo, los enfrentamientos personales entre feriantes pudiendo o no afectar al desarrollo de las Fiestas, será motivo para que ambos feriantes sean expulsados de las mismas, abriéndose el correspondiente expediente sancionador, sin derecho a devolución de las tasas y no pudiendo concurrir en las sucesivas Fiestas Locales.
- Asimismo, se considerará falta muy grave la acumulación en el mismo año de tres o más faltas graves.

2.- Faltas graves:

- Se considerará falta grave la desobediencia respecto de las órdenes del Ayuntamiento.
- La no presentación de los certificados de montaje y/o instalación eléctrica en el plazo establecido en las presentes bases.
- La no presentación de documentación acreditativa del permiso de funcionamiento ante la autoridad municipal, y demás personal autorizado que se considere necesario.
- La incorrección o descortesía con el público.
- La no instalación una vez haya sido adjudicatario, o desmontaje antes de la finalización de las fiestas, sin causa justificada; este motivo podrá dar lugar a una sanción de no montar en los siguientes 3 años.
- Asimismo, se considerará falta grave la acumulación en el mismo año de tres o más faltas leves.

3.- Faltas leves:

- La infracción del Capítulo VIII, apartado 5.

Cuántías de las penalizaciones

Las faltas reseñadas en el capítulo anterior serán objeto de la imposición de las siguientes penalizaciones de acuerdo a la graduación siguiente.

FALTA LEVE: de 50 a 300 euros.

FALTA GRAVE: de 301 a 600 euros.

FALTA MUY GRAVE: de 601 a 1.500 euros.

Dos faltas graves y cualesquiera de las muy graves, podrá dar lugar a la retirada de la atracción, instalación o puesto, con la apertura del correspondiente expediente sancionador cuya consecuencia podrá ser la prohibición de instalar en el Recinto Ferial de Ciempozuelos por un periodo de 1 a 3 años

Atendiendo al principio de proporcionalidad, que permite e impone graduar la sanción, se tendrán en cuenta la concurrencia de agravantes y atenuantes que modularán la sanción con la posibilidad de imponerse en su mitad superior e inferior atendiendo a la gravedad o levedad de las mismas, las cuáles serán valorados por el Departamento de Régimen Sancionador en el correspondiente informe.

SERVICIOS TÉCNICOS- JURÍDICOS MUNICIPALES.

LA CONCEJALÍA DE FESTEJOS